

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVI	Managua, D. N., Jueves 13 de Marzo de 1952	Nº. 59
---------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del «Casino Segovia» Pág. 527

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos. 534

SECCION JUDICIAL

Remates 536
 Títulos Supletorios 537
 Marcas de Fábrica 539
 Denuncio de Mina 540
 Terrenos Municipales 540
 Citación 541
 Sentencias de Divorcio 541
 Declaratorias de Herederos 541
 Citaciones de Procesados 542

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

No. 335

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico. Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Casino Segovia», que dicen:

ESTATUTOS DEL CASINO SEGOVIA

Denominación y Objeto

Arto. 1o.—La Asociación constituida en acta de las tres de la tarde del día treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno bajo la denominación «Casino Segovia», es una persona jurídica que se registrará por los presentes Estatutos.

Su duración es ilimitada y su domicilio legal es la ciudad de Ocotol.

Arto. 2o.—Este Casino tiene por finalidades proporcionar a sus miembros y familias distracciones cultas y recreativas, fomentando el intercambio social entre los residentes en el país, sean nicaragüenses o extranjeros.

Las creencias religiosas o políticas de cualquier género serán completamente extrañas al objeto de este Casino; y, en consecuencia, se prohíbe promover o sostener discusiones sobre tales temas.

Arto. 3o.—En el establecimiento habrá los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportunos para uso exclusivo de las personas que lo frecuenten, pudiendo celebrarse a ese respecto los contratos necesarios con el objeto de proporcionarlos.

Emblema

Arto. 4o.—El emblema del Casino será una bandera blanca en forma de gallardete triangular, cuya medida será de dos metros, llevando en el centro el escudo de Segovia y en la parte inferior en letras doradas y realizadas, ostentará el nombre de «Casino Segovia».

La Junta Directiva podrá en cualquier tiempo usar el emblema en fiestas, duelos y demás actos oficiales dentro o fuera del establecimiento. Los Socios todos podrán usar insignias en sus solapas o anillos que para el uso exclusivo de los Socios, se hicieren.

De los Socios

Arto. 5o.—Hay cuatro clases de Socios: Fundadores Accionistas, Fundadores Concurrentes, Simplemente Accionistas y Concurrentes, todos los cuales estarán sujetos a estos Estatutos, a los Reglamentos y resoluciones que emitan los organismos debidamente facultados.

Será Presidente Honorario del Casino el Presidente de la República, no pudiendo haber otros Presidentes ni Socios Honorarios.

Arto. 6o.—Los Socios Fundadores Accionistas pagarán una cuota de entrada de Trescientos Córdoba (\$ 300.00) como valor de acción; en caso de deceso de alguno de ellos, sus herederos testamentarios o abintesto, recibirán del Casino una suma igual al valor que tuviere la acción conforme liquidación, si alguno de los herederos no optare por ser Socio.

Los Socios Fundadores Concurrentes pagarán como cuota de entrada la suma de Treinta Córdoba (\$ 30.00).

Los Socios Simplemente Accionistas, también pagarán una cuota de entrada de Trescientos Córdoba (\$ 300.00), su número es ilimitado.

Los Socios Concurrentes, pagarán también como cuota de entrada Treinta Córdoba (\$ 30.00), su número será también ilimitado.

Todos los Socios pagarán una cuota mensual de Diez Córdobas (₡ 10.00), excepto los que residen fuera de la comprensión administrativa de la ciudad de Ocotal.

La cuota mensual deberá cubrirse en los primeros quince días de cada mes, por adelantado.

Arto. 7o.—La Asamblea General, podrá en cualquier tiempo con cuatro quintas partes, asistentes, fijar el valor de la acción, y determinar la cuota de entrada de unos y otros, así como la mensual de los Socios, pero nunca será menor al valor que ahora se establece. En tal caso siempre se requerirá la aprobación al Ministerio de Gobernación.

Arto. 8o.—Los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de Nicaragua y sus Secretarios, así como también los Secretarios de Estado de Nicaragua, gozarán de todos los derechos de los Socios Concurrentes.

Arto. 9o.—Solamente los Socios Fundadores Accionistas podrán formar parte de la Junta Directiva.

Arto. 10.—Los Socios Accionistas, Fundadores o no, son los dueños del Establecimiento.

Arto. 11.—Para ser Socio se necesita:

- a) Ser mayor de diez y siete años de edad; pero los menores de edad necesitarán autorización del padre o representante legal;
- b) Presentar solicitud por escrito a la Secretaría y que la Junta Directiva, por mayoría, resuelva darle curso. Si rechazare la solicitud, se archivará. La solicitud debe ser acompañada por la firma de dos Socios Accionistas no pertenecientes a la Junta Directiva;
- c) Ser aceptado por la mayoría de los votantes, entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los que hayan depositado sus votos, considerándose que hay votación legal cuando hayan depositado sus votos las dos terceras partes de los Socios que residen en la ciudad.
Para esta votación que será secreta, la Secretaría mandará distribuir entre todos los Socios Accionistas residentes, en la localidad, las boletas necesarias a fin de que se depositen en una urna o bolsa cerrada con llave, que se colocará en el local del Casino a disposición de los votantes; la votación estará abierta por el término de cinco días. La llave la custodiará el Secretario y el escrutinio será practicado por la Directiva en su próxima sesión;
- d) La Junta Directiva deberá abrir nueva votación en caso de que no hubieren votado, por lo menos, dos terceras par-

tes de los Socios Accionistas y esta segunda votación será válida con cualquier número de votantes.

En caso de que una petición de ingreso no haya sido admitida, bien sea por la Directiva o en votación general, no podrá presentar nueva solicitud el interesado, sino después de haber transcurrido un año;

- e) Para que un Socio Concurrente no Fundador, pueda ser Accionista, no necesita más que completar el valor de la respectiva acción, imputándose a ella su cuota de entrada;
- f) El Socio Concurrente Fundador con sólo pagar la cantidad de Doscientos Setenta Córdobas (₡ 270.00) queda elevado a la categoría de Socio Fundador Accionista, con tal que manifieste su propósito en tal sentido dentro de un año, contado desde la fecha en que fueren aprobados los presentes Estatutos
- g) Los hijos de los Socios no necesitan ser sometidos a votación, para ser admitidos como tales, basta que presenten solicitud por escrito acompañada con la firma de sus padres o de sus representantes legales, previo entero de la cuota correspondiente.

Arto. 12.—El peticionario o solicitante que no pague la cuota de entrada dentro de los diez días subsiguientes al que se le participe su admisión, se considerará como que nunca ha pertenecido a la Asociación y no podrá presentar nueva solicitud, si no pasado seis meses de su anterior petición y acompañando el valor de la cuota de entrada, la que será devuelta en caso de rechazo.

Serán suspendidos en sus derechos sociales los Asociados que se retrasaren en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas; y se les tendrá de hecho definitivamente separados por no pagar cuatro mensualidades. Si fuere Socio Propietario Accionista o simplemente Accionista, se cumplirá con ellos lo establecido en el Arto. 14.

Arto. 13.—El Socio que se ausente del país, por más de tres meses, queda exento durante la ausencia, del pago de cuotas mensuales, pero si es Socio no Accionista, perderá sus derechos en caso de que la ausencia exediese de dos años. El que se ausente deberá participar su viaje a la Secretaría, salvo fuerza mayor.

Arto. 14.—La cuota de entrada de los Socios pertenece desde su entrada a la Asociación, pero en caso de que un Socio Propietario Accionista o Simplemente Accionista se retire voluntariamente o sea expulsado por cualquier motivo, será liquidada su acción, deducidos sus adeudos, hasta que termine la Sociedad. El valor de la acción se determinará conforme el

Balance que se haga a la fecha de la liquidación de la Sociedad.

Arto. 15.—Cualquier Socio puede retirarse de la Asociación debiendo participarlo a la Secretaría, y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no tuviere cuenta alguna que pagar.

Arto. 16.—Los Socios estan obligados a satisfacer mensualmente las cuotas establecidas o que en lo sucesivo establezca el Casino, así como sus deudas de cualquier género, para con el Casino, y a observar orden, compostura, y las maneras propias de una Sociedad culta. Por su parte ellos tienen derecho de reclamar el estricto cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento Interior, y a hacer uso del local del Casino y sus enseres sin detrimento de ellos y sujetos a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan pudiendo también introducir visitantes bajo su responsabilidad solidaria y de acuerdo con las prescripciones del Casino.

Arto. 17.—Los Socios Concurrentes no pueden elegir ni ser electos, no tienen ningún derecho en los bienes del Casino, ni pueden intervenir en las deliberaciones de la Sociedad.

Arto. 18.—Toda persona residente en esta ciudad que no sea Socio, puede visitar el Casino hasta por tres (3) veces acompañado de un Socio.

Arto. 19.—El local que se destine para el «Casino Segovia» se considerará como una extensión del domicilio privado de cada Socio y como tal deberá ser respetado y enaltecido por todos los Socios, debiendo por lo mismo cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interior del Centro.

Arto. 20.—Deberes y Derechos de los Accionistas:

- a) Asistir a las sesiones de la Asociación en Asamblea General y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto;
- b) Desempeñar los cargos honoríficos que le confiera la Asamblea o la Junta Directiva;
- c) Proponer nuevos socios de acuerdo con los Estatutos y Reglamento Interior;
- d) Demandar la convocatoria de la Asamblea General con la firma de cinco miembros por lo menos y por medio de la Junta Directiva;
- e) Poder representar al Casino en ocasiones sociales o de otra índole, cuando la Junta Directiva lo designe.

Arto. 21.—Son derechos exclusivos de los Socios Fundadores Accionistas: Poder ser electos miembros de la Junta Directiva del Casino; y gozar de los derechos y cumplir con los deberes que les impone el artículo anterior.

Arto. 22.—Todo Socio podrá llevar al establecimiento visitantes forasteros y tiene derecho a presentarlos con arreglo a las disposiciones siguientes:

- a) El visitante debe ser presentado por un miembro del Club e inscrito en el Libro Especial que se llevará al efecto, con anotación de su nombre y apellido, domicilio, fecha y firma del presentante,
- b) La presentación puede hacerse por medio de tarjeta de presentación de las que expida el Casino, firmada por el Secretario de la Junta Directiva, con expresión de la fecha en que termina el derecho de asistir al Casino, la cual no podrá pasar de quince días;
- c) Vencido este término, los visitantes, para poder seguir visitando el Casino, pagarán adelantado una cuota igual a la cuota mensual que pagan todos los Socios;
- d) Un Transeúnte no puede presentar a otro;
- e) El Socio que introduzca a un Visitante es solidariamente responsable de las cuentas que contrayere el Visitante y de las consecuencias económicas y de las faltas que cometiere;
- f) La Junta Directiva tendrá derecho de retirar la tarjeta de presentación por justos motivos;
- g) Ninguna persona que resida tres meses en la ciudad será considerado como Forastera;
- h) Se exceptúan de esta regla general, los oficiales de la Guardia Nacional acantonados en el Departamento y que por razón de su cargo residieren por más de tres meses en este Departamento;
- i) Toda falta que cometa un Transeúnte le privará inmediatamente del derecho de visitar el Casino, debiendo ser notificado por el empleado correspondiente;

Arto. 23.—Las esposas, hijas, madres y hermanas de los Socios tienen derecho de concurrir al Establecimiento sin necesidad de compañía de ningún Socio, lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas por ellos.

Los menores de veintiun años de ambos sexos, hijos de los Socios, podrán concurrir acompañados de sus padres o de otros Socios.

De la Asamblea General

Arto. 24.—El más alto cuerpo de esta Asociación es la Asamblea General de Asociados, la que se formará únicamente de los Socios Fundadores Accionistas y de los Socios Accionistas y se reunirá ordinariamente en los quince (15) primeros días de Diciembre de cada año, para elegir los miembros de la Junta Directiva que funcionará durante el año siguiente, a partir del primero de Enero.

El Presidente del Casino, por Secretaría, hará la convocatoria con cinco días de anticipación, por lo menos, en la forma que determine el Reglamento; y habrá quorum con la existencia de la mitad más uno de dichos Socios. Si no hubiere quorum se citará nuevamente y se formará quorum con cualquier número de Socios que concurran.

También podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten cinco Socios Accionistas por lo menos.

Es indispensable que en las citaciones para la reunión Extraordinaria, se de a conocer previamente el objeto de la Sesión, para tratar de ello exclusivamente y habrá quorum con la mayoría absoluta del total de Socios Accionistas, si no se lograre tal quorum, se convocará nuevamente dentro de los ocho días subsiguientes, y en tal caso, será válida la Sesión con cualquier número de Socios Accionistas.

Las citaciones se harán con cinco días de anticipación, por lo menos, mediante lista que se presentará a cada Socio con derecho a tomar parte en las deliberaciones y acuerdos del organismo.

Arto. 25.—Las resoluciones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes. Tendrá la Asamblea la facultad de deliberar ampliamente sobre todos los asuntos que puedan interesar al Casino, acordará las erogaciones extraordinarias y ejercerá la más alta supervigilancia y control sobre todo aquello que concierna al Establecimiento. Pero para reformar los Estatutos será necesario la aprobación de las cuatro quintas partes de votos concurrentes con asistencia de dos terceras del total de Socios Accionistas lo mismo que para lo provisto en el Arto. 7o.

El voto de la Asamblea General, será público, y en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. Para la elección de la Junta Directiva, el voto será secreto. No se tomará en cuenta en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea el voto de los Socios Ausentes.

De la Junta Directiva

Arto. 26.—El Casino estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva, compuesta de Cinco Miembros mayores de edad, que funcionarán, así: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Los Vocales sustituirán por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva cuando ocurran vacantes temporales.

Únicamente los Socios Fundadores Accionistas podrán ser electos para cargos de la Junta Directiva, los que serán gratuitos. La elección de la Junta Directiva se hará por votación para elegir únicamente al Pre-

sidente, quien quedará facultado para escoger los demás miembros de su Directiva en la misma Sesión, los cuales por la misma razón quedan electos.

El período de duración será un año.

Arto. 27.—La Junta Directiva sesionará ordinariamente, una vez por mes, siendo necesaria la presencia de tres de sus miembros para formar quorum y el voto de la mayoría de ellos para dictar resolución. Extraordinariamente se reunirá cuando el Presidente lo crea conveniente.

Arto. 28.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Emitir el Reglamento Interior e introducir las reformas al mismo que juzgue convenientes, sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea General convocada al efecto; y solicitar cange con centros similares;
- b) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos y el Reglamento Interior respectivo y de los acuerdos emitidos; e inspeccionar las operaciones económicas de la Sociedad;
- c) Establecer en todo caso, la tarifa de precios que se cobrara a los Socios por los diferentes servicios que se les preste;
- d) Amonestar o suspender provisionalmente al Socio que por su conducta en el Casino, o por falta de pago de sus cuotas o deudas de servicios, se haga merecedor de esa pena; y declarar separados a los que corresponda conforme el Arto. 12;
- e) Nombrar los empleados del Casino. Este nombramiento no podrá recaer en un Socio;
- f) Celebrar los contratos a que alude el Arto. 3o. de los presentes Estatutos;
- g) Hacer uso de las facultades a que se refiere el Inc. (b) del Arto. 13;
- h) Presentar cada año a la Asamblea General una memoria sucinta de la administración y marcha de la Sociedad, sugiriendo las mejoras o reformas que crea pertinentes para el bien de la misma. Dicho informe se acompañará de un Balance General de las cuentas en el período comprendido entre el primero de Diciembre y el treinta de Noviembre último, que formará el Tesorero; del Inventario de los bienes Sociales y del informe de una comisión examinadora, integrada por dos Socios Accionistas que designe la Directiva, con la debida oportunidad para examinar la Contabilidad;
- i) Nombrar cada mes, en la Sesión Ordinaria, un Supervigilante de entre los Socios, el que tendrá la facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas

que se presenten, pero con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en la próxima Sesión;

- j) Efectuar compras y hacer las erogaciones necesarias y emitir Presupuestos;
- k) Oír y resolver las puejas que los Socios y el Administrador del Establecimiento eleven por medio del Libro respectivo, así como tomar nota de las observaciones consiguientes en el mismo.

Arto. 29.—El Presidente de la Junta Directiva es Presidente del Casino y Jefe de la Asociación. Llevará su representación legal, judicial y extrajudicial, pudiendo otorgar poderes y hacer uso de la firma social, con las facultades de un mandatario generalísimo; pero en caso de que se trate de tomar dinero al interés, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, necesitará que se dicte una autorización previa por la Asamblea General, y que suscriba la obligación o contrato junto con otro miembro de la Junta Directiva que la Asamblea designe.

En razón de dichos privilegios, será el primero en cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás leyes sociales y deberá empeñarse en impulsar marcha y desarrollo del Establecimiento, para que éste pueda llenar los fines de su destino. Estará obligado o concurrir frecuentemente al edificio.

Arto. 30.—Además son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de la Asamblea General, y la Junta Directiva y del jurado de que habla el Arto. 42;
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones que presida;
- d) Poner el «Páguese» a los documentos que deban ser cubiertos en Tesorería;
- e) Oír las quejas y observaciones, remediando las faltas que pueda y resolviendo por sí las dificultades del momento en los casos urgentes, dando cuenta en la primera sesión de la Junta Directiva para que ésta apruebe o desaprobe la medida adoptada.

Arto. 31.—Son deberes del Secretario:

- a) Custodiar los libros de Actas de los organismos del Casino autorizándolos junto con el Presidente, levantando las actas respectivas;
- b) Ser órgano de comunicación del Establecimiento;
- c) Atender activamente a la correspondencia del Casino y comunicar todas las resoluciones a quienes interese para su cumplimiento;
- d) Confeccionar un registro o lista de los miembros del Casino y guardar los Li-

- bro, documentos y Correspondencia;
- e) Vigilar la votación para la admisión de Socios y verificar el escrutinio en unión de los otros miembros de la Junta Directiva;
- f) Poner el V. B. a todo documento que ha de ser pagado por la Tesorería.

Arto. 32.—Son deberes del Tesorero:

- a) Guardar los fondos sociales y llevar la dirección de los Libros de Contabilidad;
- b) Efectuar las recaudaciones, depositándolas en un Banco local, escogido por la Junta Directiva; y hacer las erogaciones acordadas mediante cheques librados conjuntamente con el Presidente o Secretario en su defecto;
- c) Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuotas de la Institución, llevando en su orden e informando mensualmente a la Junta Directiva, quien lo dará a conocer mediante aviso en el Casino;
- d) Firmar los recibos por cuotas, primas o contribuciones que deban pagar los Socios, para cuyo efecto tendrá los Libros o Talonarios necesarios;
- e) Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un Balance General cuando se le requiera por el Presidente;
- f) Someterse a los arcos que ordene el Presidente sean practicados por dos Socios de su exclusivo nombramiento y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando parte al Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observe;
- g) Dar aviso a la Junta Directiva, en cada sesión ordinaria, de los Socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los mismos para el pago de ellas;
- h) Archivar los libros y otros documentos o comprobantes de gastos hechos por el Casino;
- i) Hacer entrega del informe rindiendo cuenta ante la Asamblea General, del manejo de los fondos del Casino, en el período que concluirá el treinta y uno de Diciembre anterior, de acuerdo con el ordinal (h) del Arto. 28 de estos Estatutos.

Arto. 33.—Son deberes de los Vocales: Reponer por su orden al Presidente, Secretario o Tesorero, cuando éstos se hallen imposibilitados a ejercer sus funciones.

Fondos de Mutualidad

Arto. 34.—Para fortalecer los lazos de solidaridad que deben existir entre todas las personas que integran esta Sociedad, se establece un «Fondo de Mutualidad» con la cuota de Diez Córdoba (\$ 10.00) que deberá depositar cada uno de los Socios dentro de los

quince días subsiguientes a la aprobación de estos Estatutos.

La Junta Directiva al tener conocimiento de la muerte de uno de sus Socios, de cualquier clase que sea, ordenará inmediatamente el pago a los herederos testamentarios o ab-intestatos del Socio fallecido, de la cuota extraordinaria colectada, y así mismo ordenará también el depósito de otra cuota extraordinaria para todos los Socios, dentro de los subsiguientes quince días de ordenada, con el ánimo de mantener el fondo necesario en efectivo para ser entregado al heredero del Socio que fallezca a continuación y así sucesivamente.

Obligatoriedad de la Mutualidad

Arto. 35.—La cuota de mutualidad establecida por adelantado es estrictamente obligatoria para todos los Socios; será considerado como indigno quien se niegue a pagar esta mutualidad. La negativa del pago será suficiente para decretar la expulsión del Socio. La Junta Directiva está obligada a decretar la expulsión, sin ninguna contemplación, contra todos los Socios remisos.

Condiciones de la Mutualidad

Arto. 36.—La suma recaudada por concepto de mutualidad se entregará sin ningún trámite al heredero del Socio fallecido, sin demora alguna, con el carácter de donación y bajo condición expresa que no podrá ser perseguida por ninguna clase de acreedores. El remanente de cualquier moroso lo suplirá el Casino.

Arto. 37.—El Socio que se retire o sea expulsado no podrá reclamar bajo ningún concepto las cuotas de mutualidad que hubiere aportado en el curso del tiempo.

Fiestas

Arto. 38.—El Casino procurará efectuar, si circunstancias especiales no lo impiden, dos bailes oficiales en el año, uno el Domingo de Pascuas y otro el quince de Septiembre, ambos se harán mediante cuotas extraordinarias e iguales para todos los Socios que concurran a ellos. Los no Contribuyentes, no podrán asistir a tales fiestas. La Junta Directiva podrá suprimir estas fiestas cuando lo juzgue conveniente. Las invitaciones para fiestas oficiales del Club, serán distribuidas exclusivamente por la Junta Directiva, quedando ésta autorizada para designar en cada caso, las comisiones necesarias y la cuota con que contribuya el Club si los fondos lo permiten. Las fiestas particulares se harán conforme lo prescrito en estos Estatutos. La Junta Directiva hará que se cumplan todos los requisitos legales.

Arto. 39.—Para dar fiestas particulares los salones del Casino podrán ser solicitados en comunicación firmada por dos Socios por lo menos, con el fin de dar Bailes o cualquier

otra fiesta Social costeadas por los Asistentes, con la concurrencia solamente de las personas que puedan llegar al Establecimiento. La Junta Directiva acordará lo conveniente, y en caso de ceder los Salones impondrá a los Solicitantes las condiciones que juzgue necesarias. La Directiva censurará la lista de los invitados, pudiendo permitir la concurrencia de extraños, siempre que no estén domiciliados en esta ciudad, pues éstos nunca podrán concurrir si no son Socios, salvo autorización especial de la Junta Directiva, con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros. La censura también se efectuará sobre los Socios del Establecimiento, con el objeto de no permitir que concurren los que tengan prohibida la visita al Centro por cualquier motivo.

Faltas y Penas

Arto. 40.—Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

Las penas serán: para las primeras, amonestaciones y censuras, privadas o públicas, según el caso, más las multas a beneficio del Casino en caso de daño material. Para las segundas, suspensión temporal del acusado, las que no pasarán de tres meses y no bajará de uno, más las mismas multas en casos iguales a los anteriores y para las últimas, la expulsión definitiva.

Las dos primeras clases de penas serán aplicadas por la Junta Directiva. La tercera sólo por un Comité compuesto por la Junta Directiva Asociada de cinco Socios Accionistas Fundadores o no, que actuará en calidad de Jurados Propietarios y cinco Socios más en calidad de Jurados Suplentes.

Arto. 41.—Todo Socio que de palabras o hechos, injurie, provoque o ataque en el recinto del Casino, a otro Socio o Visitante, o ejecute actos similares reñidos con la moral, comete falta grave. Será deber de dicho Socio, dentro de una semana de cometido el hecho, demostrar la inculpabilidad, por lo menos estableciendo las circunstancias atenuantes que existan en su favor.

Arto. 42.—La Junta Directiva, de oficio o a petición verbal o escrita de un Socio, cuando se trate de falta grave, sesionará de emergencia dentro dentro de veinticuatro horas después de recibida la denuncia y acordará seguir una investigación minuciosa comisionando a uno de sus miembros para que la siga dentro de veinticuatro horas, recibiéndole declaración jurada a los Socios presenciales de la falta, en calidad de testigos, quienes están obligados a decir la verdad y solo la verdad, bastando una semi plena prueba para que haya mérito. Solamente que no haya estado presente un Socio cuando se cometió la falta, pueden ser testigos los empleados del Centro. Terminada la investigación, la Jun-

ta Directiva por medio de su Presidente, citará al inculcado, con señalamiento de día y hora para que comparezca al Salón de Sesiones a evacuar su declaración con cargos y si los niega o pone excepciones, se le concederá el término de tres días para que demuestre su inculpabilidad, o las circunstancias atenuantes que existan a su favor. Si confiesa sus faltas sin oponer excepciones se dará por terminada la investigación y si no comparece se le declarará rebelde, declaración que también cierra la instructiva.

Veinticuatro horas después de vencido el término de pruebas; de haber confesado lisa y llanamente la falta o de la declaratoria de rebeldía, la Junta Directiva sesionará y desinsaculará cinco Socios Accionistas Residentes, en calidad de Jurados Propietarios y otros cinco en calidad de Jurados Suplentes, para que asociados de la misma Junta Directiva se organicen en el Tribunal que ha de juzgar al Socio culpable y se le prevendrá al indiciado el nombramiento del defensor pudiendo defenderse personalmente si así lo desea.

El Tribunal así organizado se reunirá el domingo inmediato a la desinsaculación previo señalamiento de día y hora, citando para que asistan a ese acto al inculcado y a su defensor. El Secretario actuante leerá el proceso y concluida la lectura, hará uso de la palabra el defensor o el inculcado; concluido este trámite, el Tribunal en Sesión privada resolverá por mayoría de votos si se procede o no a la expulsión del acusado. Esta resolución no admite recurso.

Arto. 43.—En caso de no haber lugar a la expulsión, la Junta Directiva aplicará la pena de suspensión por el término que lo juzgue conveniente, según la gravedad del caso o falta calificada anteriormente.

Antes de aplicar cualquier pena, para resolver con mayor acierto, podrán ampliarse las informaciones acerca de la investigación seguida, cuando una u otra sean deficientes.

Arto. 44.—Cuando la queja sea contra uno o más miembros de la Junta Directiva, ésta en su próxima reunión, sin ningún pretexto convocará a Asamblea General, que es la llamada en este caso a calificar la falta y aplicar la pena. En caso de expulsión se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes.

Arto. 45.—Cuando un Socio, fuera del Club, se haga culpable de falta notoria y pública que merezca la reprobación social, la Junta Directiva podrá proceder contra él, de igual manera que en las faltas muy graves.

Arto. 46.—Se reputa como falta grave, la del Socio que mutile o dañe intencionalmente objetos o bienes de la Sociedad y se niegue a reponerlos o pagarlos.

Disposiciones Generales

Arto. 47.—Los casos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, asesorada de dos Socios Accionistas, de los cuales uno será Abogado, dando cuenta de ello a la Asamblea General inmediatamente. En estos casos se necesita de la concurrencia de toda la Junta Directiva.

Arto. 48.—Siendo el «Casino Segovia», un Establecimiento de carácter privado y de fines sociales, está exento de pagar los impuestos municipales que graven actualmente o en el futuro a establecimientos similares abiertos al público.

Arto. 49.—Es permitida la entrada de niños al Local del Casino, siempre que lleguen acompañados de algún Socio, quien será responsable de la conducta de ellos.

La Junta Directiva, prohibirá la concurrencia de niños en los casos que juzgue convenientes.

Arto. 50.—En ningún caso y para ningún fin podrán sacarse del Casino, muebles o enseres pertenecientes a la Sociedad.

Arto. 51.—La mutualidad establecida por los presentes Estatutos está exenta de toda clase de impuestos locales o tributo nacionales.

Arto. 52.—Se llevará en Libro denominado de Quejas y Observaciones cuyo uso será reglamentado por la Junta Directiva.

Arto. 53.—La disolución de la Asociación sólo podrá llevarse a efecto si así lo acuerdan las cuatro quintas partes de los Socios Accionistas, Fundadores o no; quienes resolverán en la misma Sesión la forma en que deberá llevarse a cabo la liquidación. Sólo los bienes del Casino responderán por las pérdidas de la Asociación.

Extinguida por cualquier causa la Asociación, se repartirán los bienes sociales por iguales partes, entre los Socios Accionistas, Fundadores o no.

Arto. 54. Lo que se resuelva por la Asamblea General o por la Junta Directiva, queda aprobado de una vez y no se haya sujeto a reconsideración; pero esto no impide dictar acuerdos que modifiquen o destruyan los efectos de otros anteriores, con tal que con los nuevos no se infrinjan los Estatutos.

Arto. 55.—El Ejecutivo podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, como por desobediencia, revocar la aprobación dada a los Estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministro de la Gobernación queda facultado para la suspensión provisional de los Estatutos por queja de alguno o algunos Socios fundamentada, para mientras se corrijan las anomalías o violaciones apuntadas por el quejoso.

Arto. 56.—Estos Estatutos no podrán ser reformados antes de cinco años de estar en vigor.

Disposiciones Transitorias

Arto. 57.—De acuerdo con el Acta de Fundación y por un período que terminará treinta días después de la publicación de los presentes Estatutos, en «La Gaceta», Diario Oficial, ejercerá todas las atribuciones concernientes a la Junta Directiva la siguiente Junta Directiva Fundadora: Presidente, don Justo Pastor Lovo; Secretario, doctor Eugenio Cuadra h.; Tesorero, don Octavio Duarte C.; Primer Vocal, don Ramón Lovo Moncada; Segundo Vocal, don Max Paguaga I. Bastará la presencia de tres de sus miembros para celebrar Sesión válidamente.

Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno, a fin de que surtan efectos legales desde su aprobación y publicación en «La Gaceta».

Ocotal, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Pastor Lovo.—Octavio Duarte C.—Ramón Lovo Moncada.—Max Paguaga.—Eugenio Cuadra h., Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Febrero de 1952.—SOMAZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Jesús Aguilar Cortés.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Las ocho y media de la mañana.

Visto el presente juicio de la cuenta llevada por el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, en su carácter de Tesorero General de la República, durante el semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

Resulta:

I

Según los términos descritos en la Cuenta agregada al folio 19 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento total de Ingresos y Egresos, en correlación con el Banco Nacional de Nicaragua, de Ciento Nueve Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setenta y Un Córdobas y Trece Centavos de la misma moneda, (C. 109.541.071.13), inclusive los saldos, inicial y final, del mencionado Semestre.

II

El señor Contador don Octavio Morales B. practicó el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, habiendo formulado solamente un reparo, que marcó con el número 1. Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador Morales B., por medio de auto de las once de la mañana del veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 11, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, habiendo dictado esa Superioridad la providencia de las nueve y media de la mañana del treinta de ese mismo mes, disponiendo que este expediente, con la documentación respectiva, pasara al conocimiento del suscrito Juez Tramitador para que le diera el curso de ley hasta dictar sentencia; en acatamiento de lo cual, el que suscribe proveyó de conformidad, poniéndose el cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

El señor Defensor de Oficio don Fernando Rubí, en escrito de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, presentado a las ocho de la mañana del nueve del mismo mes, frente al folio 12, pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de Apoderado del Cuentadante señor Juan Mendieta Mora, ostentando el poder legal correspondiente que acredita su representación, y el que, razonado, corre al folio 13 de este expediente. El suscrito lo tuvo por personado en providencia de las nueve de la mañana del propio día de la presentación de ese escrito, reverso del folio 12, mandando tomar razón del poder presentado por el peticionario y a correr los traslados de ley, por su orden, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda,

IV

Al devolver su traslado, el Apoderado del Cuentadante, en escrito de fecha quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 18, entre otras cosas expresó: que al ser examinadas las cuentas de su mandante por este Semestre, se formuló el reparo número 1 a la del mes de Abril, que es el único, pues a la de los meses de Enero a Marzo, Mayo y Junio no se formuló ninguno, ya que el Contador que verificó el examen encontró correctas las operaciones; y que, como no hay ningún cargo por dilucidar contra su representado, pedía se llamara autos para sentencia, declarando en ésta libre y solvente con la Hacienda Pública de Nicaragua al señor Juan Mendieta Mora y a su respectivo fiador.

V

El señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su dictamen con fecha siete de Ene-

ro corriete, frente del folio 18, dijo: «Como no hay reparos pendientes, ni responsabilidad en contra de don Juan Mendieta Mora, por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda».

Considerando:

Que efectivamente, tal como lo expresan las partes, no hay ningún cargo por dilucidar en contra del cuentadante en el presente juicio, pues el único reparo formulado por el Contador don Octavio Morales B., durante la Glosa Administrativa, fué desvanecido en la instancia judicial, a cargo del suscrito por haberse contestado satisfactoriamente, como se ve del razonamiento puesto y firmado, al margen del mismo reparo, por el que suscribe, y se deja consignado en los Resultados IV y V; y no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante señor Juan Mendieta Mora, cabe darle aprobación a esta cuenta y declararla solvente de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el Apoderado del Cuentadante, como el señor Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable, pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictaminar en tal carácter, dijo que el suscrito podía dictar sentencia por no haber reparos pendientes ni responsabilidad en contra del mencionado señor Mendieta Mora, no habiendo hecho cargo alguno al cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste; y que, habiéndose llamado autos en providencia de las nueve de la mañana del once de Enero corriente, reverso del folio 18, debidamente notificada a las partes ese mismo día, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta de la Tesorería General de la República, rendida por el señor Juan Mendieta Mora, de calidades indicadas, en el carácter de Tesorero General, por el Semestre Fiscal del uno de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, es correcta, y, por tanto, se aprueba, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante, y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere,

vigésimo quinto de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, mediante la respectiva solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya O., Srío.

Es conforme.—Managua, D.N., 29 de Febrero de 1952.—J. Zelaya O., Srío.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las doce meridianas.

Visto el presente juicio de la cuenta de la Tesorería General de la República, llevada por el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve,

Resulta:

I

Que según los términos de la Carta-Cuenta que corre agregada al folio 14 de este expediente, durante el período indicado hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, en correlación con el Banco Nacional de Nicaragua, de Setenta y Un Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Seis Córdobas y Treinta y Siete Centavos (C\$ 71.658.036.37), inclusive los saldos inicial y final del mencionado semestre.

II

Que el examen y verificación de esta cuenta, durante la Glosa Administrativa de la misma, fueron practicados por el señor Juan B. César, quien formuló cinco reparos, siendo los dos últimos de Observación.—Concluida la Glosa Administrativa, el mencionado Contador César, por medio de auto de las nueve de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 13, elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal, quien en providencia de las doce y veinte minutos de la tarde del citado día dispuso que este expediente, junto con la documentación respectiva, pasara a conocimiento del suscrito para que le diera el curso de ley, hasta dictar sentencia; en acatamiento de lo cual, el que suscribe proveyó a las once y media de la mañana del diez de Noviembre indicado, poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la Glosa Judicial de esta cuenta.

III

Que en escrito de fecha doce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, presentado a las diez y media de la mañana del veinte y siete de ese mismo mes, frente

del folio 15, el Defensor de Oficio don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante señor Juan Mendieta Mora, en virtud del poder legal presentado, el que, razonado, figura al folio 16 de este expediente: que el suscrito lo tuvo por personado en providencia de las once de la mañana del propio día de la presentación de dicho escrito, reverso del folio 15, mandando correr los traslados de ley, por su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda.

V

El apoderado del cuentadante, al devolver su traslado en escrito de fecha veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, frente del folio 19, entre otras cosas, dijo: que los tres reparos de responsabilidad y los dos de observación formulados a la cuenta de su representado habían sido totalmente desvanecidos, como lo prueba el razonamiento escrito al margen de cada uno de ellos, habiéndose llenado los requisitos que pidió el Contador que hizo la Glosa; y que, no quedando cargo alguno en contra de su mandante, podía llamar autos para sentencia, declarando que está libre y solvente con la Hacienda Pública al señor Juan Mendieta Mora y a su respectivo fiador.

V

Al evacuar su dictámen, con fecha once de Diciembre corriente, frente del folio 19, el señor Fiscal General de Hacienda, expresó: «Sr. Contador Tramitador Judicial: Como no hay reparos pendientes, ni responsabilidad en contra del señor Juan Mendieta Mora, por lo que hace a la presente glosa, debe llamarse autos y dictarse la sentencia que corresponda».

Considerando:

I

Que realmente han quedado desvanecidos por completo en la instancia judicial, todos los reparos formulados a esta cuenta durante la Glosa Administrativa de la misma, por haberse contestado satisfactoriamente, presentando las pruebas requeridas en cada caso, y dando las explicaciones necesarias, etc., tal como queda consignado por el suscrito en los razonamientos puestos y firmados por él mismo al margen de cada uno de dichos reparos; y que no existiendo responsabilidad alguna en contra del cuentadante, en el presente juicio, cabe darle aprobación a esta cuenta y declarar la solvencia de dicho cuentadante con el Fisco de Nicaragua.

II

Que tanto el apoderado del cuentadante, como el Representante del Fisco, que son las partes en este juicio, se han mostrado de acuerdo en que se dicte sentencia favorable,

pues el señor Fiscal General de Hacienda, al dictar en tal carácter, dijo que el suscrito debía llamar autos y dictar la sentencia correspondiente, por no haber reparos pendientes ni responsabilidad en contra del señor Juan Mendieta Mora, no habiendo hecho cargo alguno al mencionado cuentadante, lo que indica estar de acuerdo con lo pedido por el apoderado de éste, según se deja expuesto en los Resultados IV y V; y que; habiéndose llamado autos en providencia de las nueve de la mañana del quince de Diciembre que corre, reverso del folio 19, debidamente notificada a las partes el mismo día, se está en el caso de dictar sentencia.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial, en vigor, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador, Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que la cuenta rendida por el señor Juan Mendieta Mora, de calidades indicadas, en el carácter de Tesorero General de la República, por el Semestre Fiscal del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, es correcta, y, por tanto, se oprime, quedando de consiguiente el mencionado cuentadante y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública de Nicaragua, en lo que a dicho período se refiere, vigésimo segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, y Archívese.—Guillermo de la Rocha.—Julio Zelaya G., Srío.

Es conforme. — Julio Zelaya G, Srío.— Managua, D. N., 9/11/52.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 641

Doce meridianas veintisiete corriente mes, subastaráse rústica, setenticinco manzanas, comarca Caño de Lajas esta jurisdicción, linderos: oriente, Luz María Zelaya; poniente, Eligio Tapia Zelaya; norte, Cleofas Espinosa; sur, Jerónimo González. Valorada quinientos córdobas. Ejecuta: Eligio Tapia Zelaya a Luz Bermudez de Salgado.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco uno Marzo mil novecientos cincuentidos.—Julían Obando G.,

639 3 3

Nº 640

Doce meridianas, veinte corriente, subastaráse rústica, cuatrocientas cincuenta manzanas, ubicada jurisdicción Vía Somoza, Departamento Chontales. Limitada: oriente, propiedad José Angel Gatica; poniente, la de Enrique González; norte, la de Feliciano Dávila; y Ricardo Rugama; sur, las de Luis Carranza, Ruperta López y Nicolás Gómez.

Valorada: un mil córdobas.

Ejecuta: Cándido Rugama Esquivel a Paula González de Rugama.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, uno Marzo mil novecientos cincuentidos.— Julián Obando G., Srío. 640 3 3

Nº 641

Doce meridianas diecinueve corriente mes subastaráse finca rústica, veinte manzanas, ubicada comarca La Cañada, jurisdicción San José. Limitana: oriente y sur, Octaviano Castillo; poniente, Samuel Jarquín; norte, Gregorio González y Eugenio Jarquín.

Valorada: trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Gervacio Jarquín a Wenceslao Rocha.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cinco Mayo mil novecientos cincuentidos.— Julián Obando G., Srío. 641 3 3

Nº 650

Cuatro tarde, veintiuno corriente mes, local este Juzgado remataráse mejor postor finca urbana, Cam po Bruce, esta ciudad, solar mide veintitrés varas por dieciocho varas, con casa mediaguas, cocina, etc. Lindante: Oriente, Sucesión Carlos A. Morales; poniente, Enrique Ramírez hijo; norte, Rodrigo Ibarra; sur, el Fisco.

Ejecución: Gertrudis Suárez a Arturo Gómez Mejía.

Base del remate: Seis mil doscientos córdobas.

Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.— A. Selva, Srío. 650 3 3

Nº 644

Doce meridianas, diecisiete corriente mes, subastaráse, finca rústica, doce manzanas, ubicada Comarca Los García, jurisdicción Santa Lucía, limitada: Oriente, Mercedes Obando y Agustín Rivas; poniente, Baltazar García, camino enmedio; norte, Agustín Rivas y Pablo Alvarez; sur, Angel María Jarquín. Valorada doscientos córdobas.

Ejecuta: Rodrigo Angulo a Pascuala Martínez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, uno Marzo mil novecientos cincuentidos.— Julián Obando G., Srío. 644 3 3

Nº 645

Doce meridianas treintiuno Marzo corriente, subastaráse finca rústica ubicada Comarca Buena Vista, jurisdicción Camoapa, cincuenta manzanas extensión, linderos: Oriente, Flora Ojeda y Vicente López; poniente, Emilia Suazo; norte, Octaviano Ojeda; sur, Eulogio Díaz. Valorada quinientos córdobas.

Ejecución: Gregorio Brenes a María Leonor López.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, tres Marzo mil novecientos cincuentidos.— Julián Obando G., Srío. 645 3 3

Nº 668

Tres tarde diecisiete corriente, remataráse este Juzgado finca rústica Catarina, doce manzanas, lindando: oriente, Félix Muñoz; poniente, herederos

Doroteo Nicaragua; norte, Antonia Carballo; sur, Bismark Alvarado. Doscientos córdobas.

Ejecución: Julio Flores Jimenez contra Pedro, Dolores, José Gaitán López.

Juzgado Local Civil. Masaya ocho de Marzo mil novecientos cincuentidos.— Héctor Vega, Srío. 655 3 2

Nº 285

Tres tarde veintidos Marzo próximo subastaráse este Juzgado finca rústica, jurisdicción Niquinohomo, dos manzanas rastrojos, linda: oriente, Abraham Ismael y Ceferino Barrera; poniente, Ramona de Barrera, camino; norte, María Rayo; sur, José Rayo Conrado.

Base: ciento noventaicinco córdobas.

Ejecuta: María Rayo a Eusebio Canda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiunve de Febrero de mil novecientos cincuentidos.— Antonio Quintana G., Srío. 656 3 2

Nº 677

A las diez de la mañana del veinticinco del corriente mes, local este Despacho, subastaráse en mejor postor, casa y solar situados vía de Alta Gracia, techo de tejas, paredes horcones y barro, entre estos linderos: Oriente, testamentaria Lucas Alvarez; poniente, casa Margarita Sandoval v. de Martínez; norte, predio de Francisco Marín; y sur, solar Sindulfo Rocha.

Precio avalúo: Un mil quinientos córdobas.

Subastaráse en juicio ejecutivo seguido por Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Viales Flores.

Oyense posturas.

Juzgado de lo Criminal del Distrito y de lo Civil por el Ministerio de la Ley.—Granada, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.— Carlos A. Bravo M., Srío. 670 3 1

Nº 689

Nueve antemeridianas diecinueve Marzo corriente, subastaráse finca rústica ocho manzanas, situada Comarca Quebrachito, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Timoteo Solano, Leandro Oporta y Evaristo Amador; poniente, Bartolo López y Natividad Navarro; sur, Hilario y Apolinar Reinoso; norte, Silverio Navarro. Inscrita No. 1912, folio 123, tomo XVI, este Registro.

Avalúo: Ochocientos córdobas.

Ejecuta: Silverio Navarro a Francisca Oporta de López.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Boaco, diez de Marzo, mil novecientos cincuentidos.— P. J. Barquero h., Juez.— Julián Obando G., Srío.

Es conforme.—Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, diez de Marzo de mil novecientos cincuentidos.— Julián Obando G., Srío. 671 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 420

Carmen Jaime, solicita título supletorio solar ubicada esta ciudad, de cinco varas frente, por treinticinco fondo, estos linderos: oriente, Santos Talavera; poniente, Carmen Jaime; norte, Virgilio Bermúdez; sur, Ernesto Morales, avenida enmedio.

Vale cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local. Asoyapa, veintinueve Enero mil novecientos cincuentidos.— Eugenio Reinoso, Srío. 298 3 1

Nº 418

Florencio Potoy, solicita título supletorio, lote terreno situado Moyogalpa, cinco manzanas, lindando: oriente, Cecilia Carrillo; poniente, Dolores Po-

toy; norte, Nicolasa Potoy y Félix Díaz; sur, María Potoy, Santos Potoy y Juana Potoy.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga mejor derecho, dedúzcalo término legal.

Secretaría Juzgado Local. Moyogalpa, treintiuño de Enero de mil novecientos cincuentidos.—Gustavo Arcia R.—Ante mi Srío., Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén, Srío. 420 3 1

No 408

Francisco López Pérez, solicita título supletorio finca rústica dos manzanas cabida, más o menos, con chagüite y el resto en rastrojo, situada caserío San José, esta jurisdicción, limitada: oriente, Humberto Tapia; poniente y norte, Francisco López Pérez; sur, herederos Fernando Sánchez Gaitán. Terreno propio.

Estímala en ciento cincuenta córdobas.

Interesados opónganse.

Tramitada con intervención Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil. Masatepe, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srío, 414 3 1

No. 419

El señor Isidro Alemán, solicita título supletorio lote terreno rústico, Santa Rita, de esta jurisdicción mide de oriente a poniente, trescientas cincuenta varas; de norte a sur, trescientas veinticinco varas, que da el total de once manzanas y tres mil setecientas cincuenta varas cuadradas. Linda: oriente y sur, terrenos municipales; poniente, terreno arriendo Justo Pastor Alemán; y norte, terreno en arriendo de Victoria Alemán Díaz.

Estímalo en ciento cincuenta córdobas; no tiene hombre, número ni gravamen.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local y de lo Civil. Moyogalpa, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Gustavo Arcia R.—Ante mi Srío., Carmen S. Guillén.

Es conforme con su original.—Carmen S. Guillén S., Srío. 421 3 1

No. 254

Antonia Pichardo, solicita título supletorio de cuarenta manzanas, situados en sitio Santa Rita, valle de San Antonio, de esta jurisdicción, cercada alambres y piñuelas, no es terreno nacional ni ejidal, lindante: oriente, Tiburcio Mangas; poniente, Brígido Mejía; norte, Santos Rivas; y sur, Victoria Barrera.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. El Sauce, nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Mangas.—Salomón Sánchez H., Srío. 367 3 1

No 616

Ildefonso Corea, solicita título supletorio, finca rústica diez manzanas, jurisdicción Nagarote, terreno propio, lindante: oriente, Felipe Corea; poniente, Estebana viuda Figueroa; norte, Maximino Pérez; sur, mediando camino Paulina Gómez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, nueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 614 3 1

No 618

Antonio Contreras, solicita título supletorio finca agrícola once manzanas, jurisdicción Nagarote, terreno propio, lindante: oriente y sur, Gustavo Delgado; poniente, Filemón Solís y otros; norte, mediando camino, Antonio Pérez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León nueve Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 612 3 1

No 543

Ana María Morraz, solicita título supletorio, solar y casa esquinera situada calle ronda esta ciudad de doce varas frente por cinco centro en solar municipal treinta y una vara frente (por veintidos fondo); lindantes: oriente, Amadeo Sosa, calle en medio; poniente, Modesta Zúñiga; norte, Teresa Valle; y sur, Lucía Sosa, calle en medio.

Quien pretenda derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Esquipulas, once de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Leonte Mairena L.—Ramón Montoya S., Srío. 542 3 1

No 397

Esteban González Cortez, solicita título supletorio finca rústica, terreno propio tres y media manzanas, el Tololar, lindantes: oriente, sur, Saturnino Cortez; poniente, mediando camino, Anselmo Ramírez; norte, Juan Mairena.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío. 422 3 1

No 472

Marcos Hernández, calidades, ha presentado solicitud título supletorio este Juzgado finca agricultar La Pita paraje La Pila, terreno ejidal, esta jurisdicción, cincuenta manzanas capacidad, contiene zacate y montes bajos, cercada con alambre y madera propios y de colindantes con quienes ha dividido sus respectivas medianerías; limita: norte, propiedades Valentín Benavides, Teodosa v. de Matutes; sur, mismo Benavides y Angelina Benavides v. de Cedeño; oriente, Sebastian Talavera; occidente, Vicente Merlos; propiedad está poseyendo quieta, pacífica y públicamente por más de tres años sin interrupción de nadie, y húbola por compra informal hizo don Salvador Castellón por lo que pretende supletorio mejoras de esta estimándolas doscientos córdobas.

Se hace saber público para que el que créase preséntese término legal oponiéndose.

Se hace constar que tuvo intervención Síndico Municipal y conocimiento Representante Fisco. Dado Juzgado Local. Limay, catorce Febrero mil novecientos cincuentidos.—A. Irfas.—A. Arauz R., Srío.

Conforme.—Limay, catorce Febrero mil novecientos cincuentidos.—A. Irfas, Juez Local. 486 3 1

No 460

Marcelina Brenes, solicita título supletorio, terrenos propios, siguientes fincas: urbana, siguientes linderos: oriente, Felipe Molina; poniente, calle; norte, María Aguilar; sur, Ricarda Morales; rústica, siguientes linderos: oriente, Pedro Miguel Molina y otros; poniente, Rumualdo Zeas; norte, Mercedes Zamora y otro; sur, Vicente Sequeira y otro. Ambas en Belén.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, Febrero diecinueve de mil novecientos cincuentidos.—Moisés S. Cole, Srío. 469 3 1

No 546

Audulia Mairena, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicita título supletorio casa cañón, parada sobre horcones, cubierta con tejas de barro, paredes de embarro sencillo, que mide doce varas de largo, seis de ancho con un corredor del mismo largo y de tres varas

de ancho, anexo una medlagua de cinco varas cuadradas que le sirve de cocina, situada en un solar que mide cuarenta varas de largo por treinta de ancho, cultivado con café, guineos, naranjas y mangos, cercados con cerco de piñuela, bajo estos linderos: oriente, calle real de por medio y casa y solar del señor Juan Ubeda Otero; occidente, casa y solar de Hilario Gómez; norte, calle en medio y solar y casa del señor Emilio Monzón; y sur, solar de la señora Josefa Ubeda.

Valorada ciento noventa córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Local del pueblo de San Rafael del Norte, a los veinte y tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Ubeda O., Juez Local.—Rigoberto Blandón, Srío.
539 3 1

Nº 605

Pompilio Robleto López, solicita título supletorio, sobre un lote de terreno rústico con capacidad de treinta manzanas, ubicadas en la comarca de La California, de esta jurisdicción, bajo los siguientes linderos: oriente, con terreno de Esteban Bendaña; occidente, terreno de Zolla Sotelo y Juan Alegría; norte, El Zapote, de los indios; y sur, terreno de Virginia Rojas.

Quien se crea con derecho, que se presente a esta oficina a deducirlo en el término de ley

Juzgado Local Civil. Villa de El Carmen, tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Vict. Ordeñana.—Alfredo Avilés L., Srío.
619 3 1

Nº 635

Frollán Merlo, solicita título supletorio dos predios rústicos en terreno propio sitio Guasuyuca, esta jurisdicción, lindantes: a) tres manzanas, oriente, Luis Castillo, Luis Merlo; occidente, Luis Castillo, Cresencio Merlo; norte, Bernardino Alfaro, Estanislao Castillo; sur, Benvenuto Merlo; b) doce manzanas, oriente, Luis Castillo; occidente, Román Castillo; norte, camino real; sur, Encarnación Salgado.

Tuvo intervención Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil, tres tarde, diecisiete Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—J. Rodríguez M., Srío.
627 3 1

Nº 596

Luis Fargas Díaz, solicita título supletorio, solar y casa, el primero treinta varas en cuadro, y casa, veinte varas cañón, limitado el inmueble: oriente Rafael Duarte; poniente, Luis Solórzano; norte, Camillo Pérez; sur, Dorotea Flores.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, dieciocho Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán O., Srío.
600 3 1

Nº 636

María Cruz, solicita título supletorio casa y solar, terreno propio, esta ciudad, casa mide quince varas occidente a oriente, treinta y tres varas, así los otros costados, lindante: oriente, Claudina Rodríguez; occidente, Elvia Almendarez mediando calle; norte, Juana López mediando calle; sur, Cementerio viejo.

Conoció Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil, tres tarde diecinueve Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—J. Rodríguez Srío.
626 3 1

Nº 547

Simón Jiménez M. solicita título supletorio urbana cantón sur en esta, linderos y dimensiones: oriente Gil Gutiérrez; poniente, calle pública con treinta

ya y seis varas; norte, Hilario y Modesta Mena. Según dictamen del Síndico Municipal, estima su derecho doscientos córdobas.

Quien créase con derecho ejercítelo término legal Secretaría Juzgado Local. El Rosario, 19 de Febrero de 1952.—B. Mena, Srío.
550 3 1

Nº 554

Sotera Gonzalez, pide título supletorio casa y solar ubicada jurisdicción Palacaguina, lindando: norte, calle real central, propiedad Cristina Cruz; sur, solar María Olivás; este, calle de por medio casa solar Eduardo Matute; oeste, solar Fidel Villareina.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veinte de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Efraín Espinoza P., Srío.
555 3 1

Nº 617

Rosaura Canales viuda Munguía, solicita título supletorio, finca agrícola, terreno propio, seis manzanas, sitio Castillos, Chacraseca, lindante: oriente-sur, Ruperta viuda Cárcamo; poniente, solicitante; norte, Lorenzo Vargas, camino mediante.

Juzgado Civil Distrito. León veinte Febrero mil novecientos cincuentidos.—J. R. Saborío E., Srío.
613 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 277

Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil, solicita registro esta Marca:

NOVALUTIL

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
394 3 3

Nº 278

Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil, solicita registro esta Marca:

UNEUTRON

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
395 3 3

Nº 279

Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Vijil, solicita registro esta Marca:

UNDALON

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
396 3

Nº 280
Schering A. G., de Berlín, Alemania, mediante apoderado doctor Joaquín Viji, solicita registro esta Marca:

PRIMOTHYRON

para proteger estos productos: Preparaciones químicas para uso en medicina y farmacia, drogas farmacéuticas.

* Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

397 3 3

Nº 655
Golden State Company Ltda. de San Francisco, California, mediante apoderado Ignacio Miranda, solicita registro esta Marca:

CAL--V--LAC

para proteger: Productos Lácteos en Polvo con Siete Vitaminas y otros misma Indole.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.

650 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 614

Señor Juez de Distrito de lo Civil y de Minas.—Yo, Armando Orúe Reyes, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente: He descubierto en cerro conocido una mina de oro y plata, ubicada en terrenos de doña Ada de Vita y de don Walter Frauemberger en el lugar «Monte Grande» de la jurisdicción del pueblo de San Ramón y del Distrito Mineral de San Ramón. La cata en donde se halló el mineral se encuentra en el dicho lugar comprendido dentro de estos linderos: Norte, el Cementerio de Monte Grande; sur, casa de Sabás Rodríguez en terrenos de la propiedad de doña Ada de Vita; oriente, rastrojos de la misma propiedad de doña Ada de Vita; y occidente, potrero La Finquita de don Walter Frauemberger, antes de un señor Macy. En la cata se encontró cuarzo blanco con pinta negra conteniendo el mineral oro y plata. Hago la presente denuncia en mi propio nombre para que se me adjudique una pertenencia la que bautizo o denomino «La Abundancia». Acompaño una muestra del mineral encontrado. Pido que se ordene la inscripción de la presente denuncia o manifiestación en el Registro correspondiente para guarda de mis derechos. Fundo esta petición en el Arto. 37, 38 y siguientes del C. M. Oigo notificaciones en mi oficina de Abogacía en esta ciudad.—Matagalpa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Enmendados—oro—Hago—Abogacía—novecientos—Vale.—Armando Orúe Reyes.—Presentado por el Dr. Armando Orúe Reyes a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, con la muestra del mineral.—José J. Aráuz.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas por la ley.—Matagalpa, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Las ocho de la mañana.—Estando en forma el denuncia y manifiestación de minas de antecede, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese en la forma y tiempo de ley. Llámese con el nombre de «La Abundancia» la pertenencia descubierta y custódiese la muestra acompañada.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme con su original.—Matagalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuentidos.—Julio C. Mendoza, Srio.

615 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 292

La señora Carmen Tijerino, mayor de edad, soltera, oficios domésticos, del domicilio de Managua, solicita en donación solar medianero este pueblo, con estos linderos: Norte, con casa de Natividad Cruz; sur, solar denunciado por Benjamín Lacayo, calle en medio; oriente, con solar denunciado de Juan Rafael Membreño; y poniente, solar de Ramón López, calle en medio.

Quien pretenda derecho preséntese término legal.
Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, 4 de Febrero de 1952.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio.

632 3 2

Nº 502

Rafael Antonio Carazo, mayor edad, este domicilio, pide donación para uso habitación de medio solar tiene su casa que mide doce varas longitud por cinco latitud, de teja, sobre horcones embarrada, este medio solar fue comprado a Gilberto Rivera, linda: oriente, calle real casa Máximo Maradiaga; occidente, casa y solar Pedro Joaquín Ríos Acevedo mediando cerco piñuela; norte, casa y medio solar Banco Nacional; sur, calle y casa Rosa Ramírez.

Quien tenga derecho opóngase término legal.
Dado Alcaldía Municipal. San Lucas, quince de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Damián Miranda C.

500 3 2

Nº 566

Jacinto López Pérez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita un lote terreno ejidal, en esta jurisdicción, como de cuatro hectáreas de superficie, situado en la comarca El Quebrantadero, dentro de los siguientes linderos: oriente, terrenos de Argelia; poniente, terreno de Dionisio Centeno; norte, posesión de Gustavo Baez; y sur, terreno de Modestana García.

Quien pretenda derecho en él preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. Juigalpa, veintiseis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—H. Reyes.—Asunción Aguilar, Srio.

Es conforme.—Asunción Aguilar, Srio.

584 3 2

Nº 598

Rosa Mérida Rivas, presentóse Alcaldía Municipal solicitando donación solar, otra mitad medido por Suzana Rivas, lindando: Norte, solar Suzana Rivas; sur, Dionicio Salguera; oriente, casa Leonor Bravo, mediando calle; poniente, mismo solar Suzana Rivas.

Preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Santo Tomás, Febrero veintiseis, mil novecientos cincuentidos.—Francisco Bravo.—Damián E. Martínez, Srio.

605 3 1

Nº 599

Julio Díaz, solicita donación de un solar de terreno ejidal ubicado Valle Santa Rosa esta jurisdicción compuesto de ocho manzanas, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Francisco González; sur, propiedad de Francisco González; oriente, propiedad mismo González; y occidente, predio de Leopoldo Hernández.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—D. Campos.—Cristino J. Aguilera, Srio.

604 3 1

Nº 600

Serapio Barrera Turcios, solicita donación solar urbano, norte esta población extremo Avenida So

moza, bajo siguientes linderos: Norte, propiedad José María Salazar; sur, solar y casa Antonio Ponce Vásquez; oriente, Ruta provisional Panamericana; occidente, solar Antonio Ponce Vásquez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Angel David Ocampos—Cristino J. Aguilar. Srio.

603 3 1

Nº 633

Don Serapio Zapata, se ha presentado a esta Alcaldía pidiendo se le dé en arriendo una faja de terreno de cuarenta y seis manzanas y tres mil ochocientas sesenta y cinco varas, situada al sur de esta población, lindante: Oriente, con Antenor Guzmán y camino de La Trinidad; occidente, Anselmo Zapata y Lisfmaco Zapata; norte, Zacarías Rodríguez; y sur, Juan Emiliano Estrada y Zacarías Rodríguez.

Quien pueda opóngase en el término legal.

Alcaldía Municipal.—Nagarote, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—F. J. Cubillo, Srio. Especial.

631 3 1

CITACION

Nº 654

Llámase a los parientes de los menores Roger Armando José y Oscar Gregorio Hernández, para que dentro de ocho días comparezcan a hacerse cargo de su guarda legítima, bajo apercibimiento de nombrarles guardador judicial, si no comparecen.

Dado en el Juzgado Civil Distrito.—Masaya, ocho Marzo mil novecientos cincuenta y dos.—H. Huembes H.—Carlos Martínez L., Srio.

Conforme.—Masaya, ocho Marzo mil novecientos cincuentidos.—Carlos Martínez L., Srio.

649 3 3

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 562

•Corte de Apelaciones. Sala Civil. Granada, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana. Por Tanto: de conformidad con las razones y disposiciones legales citadas, los suscritos Magistrados dijeron: 1º Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito, por la causal de ausencia o separación por más de cinco años; en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Bernardo Estrada y Gladys Hernández Rojas, contraído en la hora, fecha y lugar y ante el funcionario referidos en la sentencia; 2º Inscribese esta resolución en la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas competente, con anotación al margen de la inscripción del matrimonio; 3º La menor Marta Alicia Estrada queda bajo el cuidado inmediato de su madre Gladys Hernández Rojas; Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial; 5º Líbrese la Ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con su testimonio concretado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. — Entre líneas—que—vale—Testado—de—no vale.—Ernesto Sequeira A.—Horacio Saballos Flores.—N. Ordoñez V.—R. Lugo Mena, Srio.

Conforme.—Granada, Diciembre catorce mil novecientos cincuentiuno, —R. Lugo Mena, Srio.

585 1

Nº 631

Corte de Apelaciones del Setentrión—Sala de lo Civil.—Matagalpa, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Las nueve y veinte minutos de la mañana. •Por Tanto: De conformidad con las disposiciones legales citadas y los Artos. 181 C., 1522, 1527 y 2050 Pr., los infrascritos Magis-

trados dijeron: 1o.—Háse por disuelto el vínculo matrimonial de los señores Santos del Socorro Mendoza y Eloísa Valle de Mendoza, que contrajeron a las diez de la mañana del cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante los oficios del señor Juez Local del pueblo de San Isidro, de este Departamento, cuya partida que lleva el No. 13 aparece en el Libro de Matrimonios de mil novecientos cuarenta y nueve del Registro del Estado Civil de las Personas del citado pueblo. 2o.—La cónyuge divorciada queda sujeta a la prohibición establecida en la fracción 24. del Art. 112. 3o.—Ninguno de los cónyuges queda obligado a prestar ayuda de ninguna clase al otro. 4o. El señor Juez a que mandara a cancelar de oficio la partida de matrimonio en el Registro del Estado Civil, en el cual y en el Registro público, Libro de Personas, se inscribirá esta sentencia, poniéndose nota de ella al margen de la partida de matrimonio de los cónyuges; y 5o.—Líbrese la ejecutoria de ley. En estos términos queda confirmada la sentencia consultada. Cópiese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y devuélvase los autos con testimonio concertado al Juzgado de su procedencia. —R. Hazera.—E. Alvarado R.—J. Ycaza T.—Julio C. Rivera M., Srio.

Es conforme.—Matagalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio C. Rivera M., Srio.

633 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 672

Emelina Palacios, solicita declaratoria herederos de José Jesús Jarquín, favor sus hijos: Paula Emilia, Graciela, Julián, Ángela, Pedro Joaquín, Luis, Josefa y Eusebio Jarquín Palacios, sin perjuicio sus derechos como cónyuge sobreviviente.

Oyese oposición.

Juzgado Distrito.—Boaco, veintinueve Febrero mil novecientos cincuenta y dos.—J. Guzmán G., Srio.

667 1

Nº 671

Germán Agustín Yuriza, solicita declárasele heredero, unión hermanos legítimos: Miguel, María Teresa, ambos Yuriza; María Luisa Yuriza de Galo; Elisa Yuriza de Vanegas y Mercedes Yuriza de Tekuleve y por iguales partes, de todos los derechos, bienes y acciones pueados muerte su difunta madre Catalina viuda de Yuriza.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, seis de Marzo mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio.

668 1

Nº 651

José Raúl Argüello, solicita declárasele heredero su madre Gregoriana Argüello. Bienes: terreno Alta Gracia, lindando: Oriente, sur, Catarino Castillo; poniente, Francisco de Seno Potoy; norte, Silvestre Monge.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Noviembre diez, mil novecientos cincuentiuno.—Moisés S. Cole, Srio.

647 1

Nº 650

Francisco de Seno Potoy, solicita declárasele heredero su hermano Marcial Potoy. Bienes: terreno Alta Gracia, lindando: Oriente, Juan Ignacio Urtecho y ejidales; poniente, Peña inculta; norte, Francisco Potoy; sur, Pío Potoy. Terreno Alta Gracia, lindando: Oriente, Francisco Viales; poniente, Manuel Antonio Mena; norte, Francisco Potoy; sur, Pío Potoy.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Rivas, Noviembre diez, mil novecientos cincuentiuno.—José Cruz Muñoz, Srio.

648 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 629

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Narciso Arceda Campos o Narciso Campos Arceda y Félix Pedro Roque o Félix Pedro Hernández Roque, el primero mayor de edad y ej segundo de veinte años de edad; los dos solteros, agricultores y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de lesiones que recíprocamente se infirieron; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causar las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuvieren presentes, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de la ciudad de Matagalpa, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuentidos.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 85 1

Nº 606

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Felipe y Nicolás Miranda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones en la persona de Dagoberto Sevilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío. 82 1

Nº 607

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Doroteo Hurtado, de calidades ignoradas y Agustín Chacón de treinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Santo Domingo del Departamento de Chontales, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de lesiones recíprocas, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlos y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, veintinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—F. Centeno Zapata.—B. Ortega, Srío. 81 1

Nº 608

Por segunda y última vez cito y emplazo al individuo Santiago Méndez, de cuarenticinco años de edad, soltero, agricultor y vecino de la ciudad de la ciudad de Esquipulas, a quien llamo para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Fermín Hernández, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor y de aquel mismo domicilio, bajo los apercibimientos de someterse el juicio al jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal. Matagalpa—primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—J. I. Rivera.—J. Ramón Roa, Srío. 83 1

Nº 615

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Ramón García, del domicilio de Quezalguaque, y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Ofilio Bones, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Quezalguaque, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del jurado y que la sentencia que sobre él surta los mismos efectos como que si estuviera presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Ramiro Granera.—Rodolfo Salazar Prío, Srío. 84 1

Nº 649

Por primera vez cito y emplazo al procesado Adán Obregón Torrentes, mayor de edad, soltero, Agricultor y del domicilio de Moyogalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo en bienes de Lisímaco Amador, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Moyogalpa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Rivas, 6 de Marzo de 1952.—G. Rubén Martínez D., Srío. 88 1

L A G A C E T A

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	¢ 0.15	Por semestre . . .	¢ 11.00
Por mes	¢ 2.00	Por año	¢ 20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.